



RESOLUCION DGCCARN AA N° 2669/ 2019

N° 202938

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACION AGRÍCOLA E IMPLEMENTACION DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL", PERTENECIENTE AL SEÑOR PAULINO ANTONIO PANCERA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1068, PADRON N° 1421, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YBU, DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**

Pág. 1 de 2

Asunción, 03 de SETIEMBRE de 2019

**VISTO:** La nota presentada mediante Expediente N° 1982/18 por la consultora ambiental Lic. Castorina Toledo con Registro CTCA N° I-595, en representación del señor **PAULINO ANTONIO PANCERA** presentando el **INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del Proyecto **"EXPLORACION AGRÍCOLA E IMPLEMENTACION DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL"**, desarrollado en la propiedad identificada con **FINCA N° 1068, PADRON N° 1421**, ubicado en el lugar denominado **YBU**, distrito de **GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO**; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13, según Dictamen Técnico N° MS112/19, de fecha 23-07-19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 0218/16 de fecha 28 de enero de 2016.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 354,9284 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Tamar: 1,3804 has (0,39%); Barrera Viva: 2,1119 has (0,60%); Bosque: 36,3065 has (10,23%); Bosque Protector: 2,2980 has (0,65%); Camino: 2,6154 has (0,74%); Mecanizada: 131,1435 has (36,95%); Pastura: 52,5582 has (14,81%); Sede: 1,3511 has (0,38%); Reservorio: 0,7152 has (0,20%); Invasión: 10,8978 has (3,07%); Regeneración Natural de Bosque Protector: 7,7694 has (2,19%); Regeneración Natural de Reserva Forestal: 13,8299 has (3,90%); área de Confinamiento: 91,9511 has (21,91%).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante Prov. N° 1160/2019 que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley N° 2524 (2005/2015) y sus ampliaciones a la fecha de verificación. La superficie modificada es de 91 has. Se plantea confinamiento en el área.

Que, según la Declaración DGCCARN N° 0218/16 de fecha 28 de enero de 2016, el expediente fue remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica informando el cambio de uso de la propiedad aparentemente existente durante la vigencia de la Ley N° 2524/04.

Que, el responsable del proyecto tiene propuesto el confinamiento del área boscosa modificada como compensación forestal, en donde las labores de inmediata mitigación de la Reserva consistirá esencialmente en la regeneración natural de las áreas designada en el mapa de uso alternativo, la cual será reestructurada ambientalmente conforme a las disposiciones jurídicas establecidas a los efectos de ajustarse a las condiciones máximas requeridas en la Resolución SEAM N° 317/13 "Por la cual se declara a las áreas objeto de conversión o transformación de superficie con cobertura de bosques en la región oriental durante la vigencia de la ley 2524/04; y sus prórrogas, 3139/08, 5.045/13; sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades y se dispone la obligación de confinamiento de dichas áreas; tanto en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental establecido en la ley 294/93, como en los procesos de sumario administrativos por contravenciones a leyes ambientales", por lo que en dicha DIA se dispuso que el proyecto sea objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





RESOLUCION DGCCARN AA N° 2669/ 2019

N° 202939

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLOTACION AGRÍCOLA E IMPLEMENTACION DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL”, PERTENECIENTE AL SEÑOR PAULINO ANTONIO PANCERA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1068, PADRON N° 1421, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YBU, DISTRITO DE GUAYAIBI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Pág. 2 de 2

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año. Debiendo informar que acciones realizo para el confinamiento y recuperación de las 91,95 ha.
- Art. 6° La presente Resolución no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6456/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”, ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra registrada en la Hojas de Seguridad N° 202938 (doscientos dos mil novecientos treinta y ocho) y Hojas de Seguridad N° 202939 (doscientos dos mil novecientos treinta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

